



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : JURISDICCION VOLUNTARIA Anulación de registro civil de Nacimiento

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00020-00

DEMANDANTE : JOSE CONTRERAS BERROCAL (Kevin David Contreras López)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, remitido por competencia del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, para resolver sobre la procedencia de su admisión y tramite a impartir. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto int. No. 0292

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, autoridad que ordenó la devolución del proceso por factor competencia, este Despacho aprehende su conocimiento.

El señor JOSE CONTRERAS BERROCAL, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Anulación de registro civil de nacimiento del menor KEVIN DAVID CONTRERAS LOPEZ.

Verificada la demanda y los anexos se observa que cumple los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual será admitida, imprimiéndosele el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria. Por lo anterior este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Admítase la presente demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del menor KEVIN DAVID CONTRERAS LOPEZ, promovida por el señor JOSE CONTRERAS BERROCAL, mediante apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

TERCERO: Sígase el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, artículos 577 numeral 12° y 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase La personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. JAIME LUIS PAEZ CANTERO en los términos y para los fines en el poder concedidos.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez